

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00966 00**

Asunto No acepta suspensión

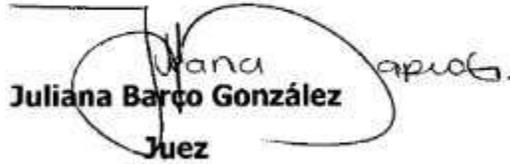
En consideración a la anterior petición presentada por la apoderada de la parte demandante de suspender el presente proceso hasta el 20 de noviembre del año en curso, no es procedente, por cuanto no se cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, siendo esto, que las partes la pidan de común acuerdo, toda vez que la parte demandada no se encuentra notificada, circunstancia que fue advertida por el despacho en auto de noviembre 4 de 2021, por lo tanto deberá cumplir con lo allí decidido.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente
auto por ESTADO No. _____
fijado a las 8 a.m.

Medellín, 17 nov 2021

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fb3a92a458db40aeb8ad52b89880ed75843815520884f2a363ee1b05d63342**

Documento generado en 16/11/2021 01:20:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>